

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MARCO AURELIO PATIÑO DIAZ

DEMANDADO: ALBA LUCIA MANRIQUE RODRIGUEZ

Radicado No. 760013110008-2023-00377-00

Auto Interlocutorio No. 1362

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda promotora del proceso verbal para el CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, adelantado por MARCO AURELIO PATIÑO DIAZ a través de apoderada judicial, contra ALBA LUCIA MANRIQUE RODRIGUEZ, con el fin de decidir sobre su admisión, se advierten las siguientes irregularidades que deben subsanarse:

1- En aras de la cabal determinación de los hechos, deberá precisarse, el lugar o lugares en que se configuró la causal invocada para el divorcio. (**Art. 82 num. 5 CGP**).

2.- No se indica dirección física de la apoderada judicial, para recibir notificaciones personales. (**Numeral 10 artículo 82 C.G.P**)

3.- Si bien se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física indicada en la demanda para recibir notificaciones personales, no solo debe aportarse constancia de remisión, sino constancia de entrega en dicho lugar; la cual debe expedir la empresa de servicio postal. (**Numeral 3ro, inciso 3ro del artículo 291 C.G.P.**)

Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda. (**Inciso 4 artículo 6 en concordancia con el inciso 3ro artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**)

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para admitir la presente demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P., ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda promotora del proceso verbal para el CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, adelantado por MARCO AURELIO PATIÑO DIAZ a través de apoderada judicial, contra ALBA LUCIA MANRIQUE RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a la Dra. LUZ KARIME LINARES RUBIO, abogada con C.C. Nro. 66955224, y T.P. Nro. 168057 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809e854384f3bac13246619009a789207c145a98d041405f2de630010673e915**

Documento generado en 08/08/2023 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>